



RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco; 07 siete de abril del año 2017, dos mil diecisiete y vistos para resolver en definitiva el expediente **PS/016/2016**, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio, iniciado en contra del ex servidor público **José de Jesús Meza Rivera**, así como de los servidores públicos **Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, todos Supervisores de Obra Pública A; adscritos a la Dirección General de Obras Públicas, de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, esto derivado de la solicitud realizada mediante oficio **DGSEYDI/1547/2016**, de fecha 16 de mayo de 2016, signado por la entonces Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz y el Lic. Omar Rodríguez Loera, encargado del Órgano de Control Interno, referente a la **Auditoría AUD/DIR/JAL/CD.JUDICIAL-SIOP/13**, efectuadas a los recursos de los programas: (CR 5'500 mdp), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fondo de Inversión para las Entidades Federativas (FIEF), Ramo General 23 (Programas Regionales); de los ejercicios presupuestales **2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012**, de la cual se desprenden las **Observaciones No. 04, 05 y 06**, por lo cual, se procede a emitir resolución mediante el siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en atención al Oficio **DGSEYDI/1547/2016**, signado por la entonces Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz y el Lic. Omar Rodríguez Loera, encargado del Órgano de Control Interno, se dio inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa, mismo que fue tramitado bajo el No. de expediente **OCD/PIA/012/2016**, lo anterior derivado de las observaciones que resultaron de la Auditoría **AUD/DIR/JAL/CD.JUDICIAL-SIOP/13**; practicada por la Contraloría del Estado, la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) OBSERVACIÓN 4**MONTO OBSERVADO: SIN CUANTIFICAR.****INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN**

No se proporcionaron en los plazos solicitados, los informes, documentos, y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las Auditorías."

OBSERVACIÓN 5**MONTO OBSERVADO: SIN CUANTIFICAR.****INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN, USO Y REQUISITADO DE BITÁCORA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

Incumplimiento en el uso y Requisitado de bitácora electrónica.

De los expedientes revisados durante la primera y segunda entrega por parte del Órgano Estatal de Control, se detectó que algunos contratos de obras fueron fundamentados con la normatividad federal, sin embargo, en sus expedientes de obra no existe evidencia de que las bitácoras correspondientes se llevaran a través de medios remotos de comunicación



electrónica, como lo establece el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OBSERVACIÓN 6

MONTO OBSERVADO: SIN CUANTIFICAR.

DOCUMENTACIÓN ALTERADA O POCO CONFIABLE.

Derivado de la verificación física y documental de los montos federales autorizados, ejecutados y comprobados se determinó lo siguiente:

Los generadores de obra fueron identificados con inconsistencias por la SIOP y se presentaron como comprobación de los trabajos ejecutados en el contrato: 001.09/2007-SEDEUR- DGOP-CDJUD-LP

Obra: Obra para la elaboración de albañilería y acabados en planta baja de la Ciudad Judicial.

Contratista: Obras y Comercialización de la Construcción S.A. de C.V.

Orden de Trabajo: 9095.

Dicha inconsistencia fue en la identificación de datos en el:

Número de contrato dice DGOP-001.06/2007-SEDEUR-DGOP-CDJUD-LP; debiendo decir 001.09/2007-SEDEUR- DGOP-CDJUD-LP y Número de la Orden de Trabajo dice 8061; debiendo decir 9095 (...)” (SIC).

Por lo que al resolverse el procedimiento de investigación en comento, se llegó a la conclusión de **que de las Observaciones 04 y 06, se contaban con los elementos jurídicos suficientes para incoar Procedimiento Sancionatorio al ex servidor público José de Jesús Meza Rivera, así como de los servidores públicos Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández, todos con nombramiento de Supervisores de Obra Pública A; adscritos a la Dirección General de Obras Públicas.** -----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre del año 2016, emitido por el suscrito, en mi carácter de titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ordené incoar Procedimiento Sancionatorio a los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, tal como se determinó dentro del resolutivo del Procedimiento de Investigación Administrativa, bajo expediente OCD/PIA/012/2016, dentro del cual resultan como presuntos responsables el **C. José de Jesús Meza Rivera**, respecto de la O.T. 12429, Observación 04, los **C.C. Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández** de la Observación 04 y el **C. Roberto Guzmán Ávila** de la Observación 06, emanadas de la auditoría **AUD/DIR/JAL/CD.JUDICIAL-SIOP/13.** -----


TERCERO.- Mediante acuerdo, de fecha 28 de noviembre de 2016, quien en ese momento fungía como Director de lo Consultivo de esta Secretaría, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, facultado mediante acuerdo de fecha 25 de Noviembre del mismo año, signado por el suscrito, titular de esta dependencia; se avocó al conocimiento del presente asunto, dando inicio y seguimiento a las etapas procesales del Procedimiento Sancionatorio, tramitado bajo el número de expediente **PS/016/2016**, señalándose las mismas dentro del artículo 87, fracciones I, II, III IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. - -



CUARTO.- Que mediante oficio DC/1165/2016-HG, signado por quien fuera Director de lo Consultivo, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, copias simples de los nombramientos de los presuntos responsables, los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, debiendo de informar en su contestación, sus fechas de ingreso, adscripción, grado académico, sueldos antecedentes disciplinarios y últimos domicilios particulares que se tuvieran registrados en sus expedientes laborales con que cuenta dicha dirección. -----

QUINTO.- Que mediante acuerdo, de fecha 14 de diciembre del año 2016, emitido por quien fuera Director de lo Consultivo, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, se da por recibido el oficio **DRH/2230/2016**, en el cual se tiene al Director de Recursos Humanos, remitiendo la información que fue requerida de los ahora incoados. -----

SEXTO.- El día 04 de enero del presente año, mediante Cédulas de Notificación se hizo del conocimiento a los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, los hechos que les son atribuibles, dentro del Procedimiento Sancionatorio que se ventila dentro de la Dirección General Jurídica, bajo número de expediente **PS/016/2016**, iniciado en contra de ellos, mismo que les fue notificado en tiempo y forma.



Resulta menester señalar, que respecto a la notificación realizada a los ahora incoados, de esta les fueron entregadas las copias simples de ley que consisten tanto en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio iniciado en su contra, el Acuerdo de Avocamiento al mismo, así como la documentación que se desprende de la Investigación Administrativa bajo expediente **OCD/PIA/012/2016**, la cual resulta ser el soporte de los hechos que se atribuyen a su persona, misma que consiste en lo siguiente:

- 1.- Acuerdo de Instauración del Procedimiento de Investigación Administrativa de fecha 20 de mayo de 2016.
- 2.- Acuerdo de Avocamiento para la integración del Procedimiento de Investigación Administrativa de fecha 23 de mayo de 2016.
- 3.- Oficio **DGSEYDI/1547/2016**, de fecha 16 de Mayo de 2016, signado por quien fuera Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz y el Lic. Omar Rodríguez Loera, encargado del Órgano de Control Interno.
- 4.- Cedula de **Observación No. 04** monto observado: *sin cuantificar. Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación*, y Cedula de **Observación No. 06** monto observado: *sin cuantificar. Documentación alterada o poco confiable.*



5.- Oficio DGJ/1244/2016-HG, de fecha 17 de junio de 2016, signado por la que en ese momento fungía como Director General Jurídica y Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García.

6.- Oficio DGOP/701/2016, de fecha 27 de junio de 2016, signado por el Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General de Obras Públicas.

7.- 03 listados emitidos como respuesta a los requerimientos realizados por parte de la entonces titular del Órgano de Control Disciplinario, mismos que fueron proporcionados por los **C.C. Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández.**

9.- Resolución del Expediente OCD/PIA/012/2016, de fecha 20 de julio de 2016, signada por el Lic. Elisa Julieta Parra García, en su momento con el carácter de Órgano de Control Disciplinario y Director de lo Consultivo.

Así también, dentro del acuerdo notificado se les hizo saber los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tanto para la presentación de sus informes de contestación, el cual consiste en 5 días hábiles, así como un término de 15 días hábiles para la presentación de sus pruebas, las cuales hayan señalado dentro de dichos informes, de igual forma se les hizo de su conocimiento del momento procesal en que se fijaría fecha para la audiencia, en la cual se desahogarían las pruebas ofrecidas y se expresarían los alegatos por las partes. -----

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo emitido por el entonces Director de lo Consultivo, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, de fecha de 03 de febrero del presente año, tuvo por recibido en tiempo y forma los escritos que en vía de informe presentaron los **C.C. Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández,** además de la documentación adjunta que ofrece como pruebas, ordenando a su vez que el mismo se agregue al expediente en que se actúa, para que en su momento procesal oportuno, surta los efectos a los que hubiera lugar, dando cumplimiento así al **artículo 87, fracciones I y II,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Cabe señalar que respecto al informe rendido por el incoado **José de Jesús Meza Rivera,** del mismo se hace constar que fue presentado, sin embargo no lo hizo en tiempo y forma, tal como lo señala es **artículo 87, fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior en virtud de que fue debidamente emplazado mediante cédula de notificación de fecha **04 de enero del presente año,** contabilizándose su término al día siguiente y ser notificado y feneciendo el mismo el día **11 de enero del año en curso,** sin embargo, su informe presentó fecha de recepción en la oficialía de partes de esta Secretaría el día **12 de enero del presente año,** confirmándose dicho incumplimiento, lo anterior encuentra fundamento en el **artículo 48, párrafo primero** del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, el cual a la letra señala lo siguiente:



“Artículo 48. Los términos son improrrogables y empezarán a correr al día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, salvo los casos que este Código señale expresamente. (...)”

En consecuencia, se tiene al **C. José de Jesús Meza Rivera**, por no presentado su informe, en virtud de que el mismo fue presentado de manera extemporánea, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO.- Que dentro del mismo acuerdo de fecha 03 de febrero del año en curso, signado por quien en su momento fungiera como Director de lo Consultivo, se tuvo a bien señalar fecha para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Expresión de Alegatos, la cual se encuentra estipulada en el **artículo 87, fracción III**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al efecto fue señalado el día 24 de marzo del presente año, a dicha audiencia a la que comparecieron los incoados, los **C.C. Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco** y **Silvia Vázquez Hernández**, quedando asentada la inasistencia del **Denunciante**, siendo en este caso la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, a pesar de haber sido debidamente enterada, esto a través del oficio **DGJ/755/2017-HG DC/350/2017-HG**, el día 21 de marzo del año en curso, así como del **Superior Jerárquico** de los incoados, Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General de Obras Públicas de esta Dependencia, por lo cual se les hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha 03 de febrero del presente.

Para la etapa de desahogo de pruebas, los Incoados dentro de sus **informes** presentan lo siguiente:

➤ **José Luis Ortiz Nolasco**

O.T. 10393:

Documento 4.- Programa anual de obras de la dependencia: No aplica. Este documento lo manejan solo en algunas direcciones y a la supervisión jamás le entregan esta información.

Documento 45.- Pruebas de control y calidad, así como la validación de supervisión externa si aplica: Las pruebas de control y calidad que se exigen al contratista son para estructuras tanto de concreto como de acero, así como de rellenos y compactaciones. Y en este contrato no se realizaron ninguna de estas acciones.

Documento 62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable: En administraciones anteriores no se exigía esta documentación para ninguna obra. Sin embargo, anexo a la presente parte de la misma que actualmente si se exige al contratista con el nuevo sistema. Los documentos son: Bitácora, Última estimación (**No. 24**), Acta entrega-recepción que emite el sistema y Acta entrega-recepción física.

Documento 64.- Oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos: No aplica. Corresponde a Control de la Obra Pública.



O.T. 10444:

Documento 32.- Especificaciones generales y particulares, norma, validados por la dependencia ejecutora: No aplica. Esta corresponde al área de Proyectos.

Documentación física en copia simple:

O.T. 10393:

- Bitácora electrónica de Obra Pública que consta de 06 fojas y 19 Notas.
- Acta de Entrega-Recepción de obra de fecha 07 de mayo de 2012.
- Acta de Entrega Física de la Obra de fecha 03 de Febrero de 2012.
- Factura No. F91 de la empresa Mantilla & Delgado Asociados S. de R.L. de C.V. con un total para cobro de \$991.54.
- Control de Obra Pública de la Estimación 24 del periodo 19/11/2011 al 30/11/2011.
- Resumen de Generadores de la Estimación 24 del periodo 19 al 30 de noviembre de 2011.
- Resumen de la Estimación 24 del periodo 19 al 30 de noviembre de 2011.
- Carátula de la Estimación 24 del periodo 19 al 30 de noviembre de 2011.
- Generadores de Obra de la Estimación 24 (solo generadores de obra). -----

➤ **Silvia Vázquez Hernández**

O.T. 12380:

14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

63.- Fianza de vicios ocultos.

O.T. 12379:

14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

O.T. 12483:

14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.

36.- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.

52.- Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios (orden de trabajo y/o bitácora).

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.



O.T. 12688:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 16.- Presupuesto base de la ejecutora.
- 25.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

O.T. 12701:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.

O.T. 12703:

- 13.- Catálogo de conceptos de la ejecutora.
- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 16.- Presupuesto base de la ejecutora.
- 20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- 36.- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- 38.- Oficio de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.

Documentación física en copia simple:

O.T. 12380:

- Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos en importes (02 fojas).
- Propuesta Técnica.
- Oficio S/N de fecha 29 de septiembre de 2012, signado por la Lic. Teresa Miranda Chávez, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, en el cual se comunica la terminación de la obra.
- Fianza expedida por ASERTA Afianzadora S.A. de C.V. de fecha 15 de Enero de 2013 con un monto de \$489,417.76 y con No. de Fianza 3159-00396-0.

O.T. 12379:

- Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos en importes (una foja).
- Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2012, signado por la Lic. Teresa Miranda Chávez, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, en el cual se comunica la terminación de la obra.

O.T. 12483:

- Calendario de obra realizado por la empresa contratista (10 fojas).
- Formato 4 Solicitud de Autorización de Conceptos Extraordinarios de fecha 08 de Octubre de 2012.
- Relación de precios extraordinarios (05 fojas).
- Formato técnico y de soporte de precio extraordinario (25 fojas) y Análisis de precios unitarios (25 fojas).
- Presupuesto de la empresa Contratista (02 fojas).



- Escrito S/N de fecha 09 de Octubre de 2012, signado por el Ing. Eduardo Eugenio Gómez García, Representante Legal de la empresa GOTOP, S.A. de C.V., en el cual se designa al Superintendente de obra.
- Escrito S/N de fecha 27 de Noviembre de 2012, signado por el Ing. Eduardo Eugenio Gómez García, Representante Legal de la empresa GOTOP, S.A. de C.V., en el cual se comunica que se da por terminada de manera formal la obra.

O.T. 12688:

- Programa de Obra de la empresa KIPER, S.A. de C.V. (08 fojas).
- Presupuesto base de la empresa KIPER, S.A. de C.V. (06 fojas).
- Análisis de Precios Unitarios (33 fojas).

O.T. 12701:

- Programa recalendarizado de la ejecución general de los trabajos.

O.T. 12703:

- Presupuesto de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V. (02 fojas y 02 tantos).
- Póliza de Fianza expedido por CHUBB de México compañía afianzadora S.A. de C.V. No. 88165468 de fecha 04 de febrero de 2013 y un monto de \$65,654.66.
- Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos (en importes, 03 fojas).
- Escrito S/N de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el Ing. Felipe Monreal Robles, Representante Legal de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V., donde se informa que la empresa ha recibido el sitio de los trabajos.
- Escrito S/N de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el Ing. Felipe Monreal Robles, Representante Legal de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V., en el cual se designa al Superintendente de obra.
- Escrito S/N de fecha 12 de Noviembre de 2012, signado por el Ing. Felipe Monreal Robles, Representante Legal de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V., en el cual se informa que se darán inicio los trabajos. -----

OT.12380.-

Documento en PDF denominado OT12380 CONCURSOS.

4.- Programa Anual de Obras de la Dependencia.

R= No se encuentra dicho programa documentado, en archivo único. No compete al área de Construcción.

11.- Validación Técnica u Oficio de Autorización Técnica.

R= Acta de Licitación y Dictamen, se localiza en carpeta de concurso de la página 398 a la 399, Propuesta Económica y Técnica.

29.- El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del Supuesto de excepción (Dictamen de Excepción firmado por el titular del área responsable).



R= Procedimiento de contratación firmado y autorizado por el Responsable Titular, viene en página 332, Carta Compromiso y Acta de Fallo, en 340.

32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validados por la Dependencia Ejecutora.

R= Dichas especificaciones, se localizan en la carpeta de Concurso de la página 425 a 452.

62.- Finiquito de Obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

R= Se anexa copia de Acta Finiquito, Oficio de Terminación de Obra y Última Nota de Bitácora, como cierre de ejecución.

65.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.

R= Se anexa copia del Acta.

68.- Requisitos en bases de licitación y de invitación a cuando menos 3 personas (posterior al 19/septiembre/2008, 11/junio/2010), y presentación a la dependencia contratante a la persona adjudicada con un contrato.

R= Dichos requisitos y bases de licitación, a cuando menos 3 personas en el periodo indicado se localizan en el mismo documento de la página 400 a la 425.

OT.12379.-

Documento en PDF denominado OT12379 CONTROL DE LA OBRA.

Documento en PDF denominado BITÁCORAS ORDEN DE TRABAJO 12379.

2.- Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

R= Se presenta nota de Bitácora de la No. 2 a la No. 7 y se anexa copia de Plano.

3.- Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios anteriores.

R= Movimiento de inversiones del documento de control de la obra de la página 1 a 3.

4.- Programa anual de obras de la Dependencia.

R= No se encuentra dicho programa documentado, en archivo único. No compete al área de Construcción.

11.- Validación Técnica u oficio de Autorización Técnica.

R= Se localiza copia de contrato en carpeta de control de la obra en páginas 15 a la 26.

29.- El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del Supuesto de excepción (Dictamen de Excepción firmado por el titular del área responsable).

R= De la página 40 a la 68 de la carpeta de Bitácora.



62.- Finiquito de Obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

R= Se anexa copia.

64.- Oficio de Cancelación de la Garantía de Vicios Ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.

R= Se anexa copia.

OT.12483.-

Documento en PDF, denominado OT 12483 CONCURSOS.

Documento en PDF, denominado OT 12483 CONTROL DE LA OBRA.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No sé a qué se refiere, por no ser del manejo de mi área.

11.- Validación Técnica u oficio de Autorización Técnica.

R= Dictamen de Adjudicación Directa en carpeta de Control de la Obra de la página 24 a la 27.

32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validados por la dependencia ejecutora.

R= En la Carpeta de Control de la Obra de la página 10 a la 23.

51.- Autorización por escrito de prórrogas.

R= No existe. No hubo prórroga alguna, la obra se concluyó en tiempo y forma, se anexa copia de acta de recepción.

52.- Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios (orden de trabajo y/o bitácora)

R= Se anexa copia fotostática.

Documento en PDF, denominado PRECIOS EXTRAORDINARIOS 12483.

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

R= Se anexa copia.

64.- Oficio de cancelación de la Garantía de Vicios Ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.

R= Se entrega copia fotostática.

OT.12688.-

Documento en PDF, denominado OT 12688 CONCURSOS.

Documento en PDF, denominado BITÁCORAS ORDEN DE TRABAJO 12688.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= La que aquí suscribe desconoce del mismo, al no ser de su competencia.



11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.

R= En carpeta de concursos se localiza el documento de dictamen página 3 a la 7.

20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.

R= No se localiza dicha manifestación escrita documentalmente.

25.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

R= De la carpeta de concursos de la página 21-53.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.

R= Se anexa copia.

OT.12701.-

Documento en PDF, denominado OT 12701 CONCURSOS.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No se localiza dicho programa documentado. No sé a qué se refiere, por no ser del manejo de mi área.

11.- Validación Técnica u oficio de Autorización Técnica.

R= De Concursos de la 3 a la 5.

32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validados por la Dependencia Ejecutora.

R= Se localizan en copia del Contrato en Dirección de Construcción a la fecha ya que la obra no se ha cerrado administrativamente.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.

R= Aún está abierto el proceso administrativo.

OT.12703.-

Documento en PDF denominado OT 12703 CONCURSOS.

Documento en PDF denominado 12703 CONSTRUCCIÓN.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No se localiza dicho programa documentado. No sé a qué se refiere, por no ser del manejo de mi área.

11.- Validación Técnica u oficio de Autorización Técnica.

R= Se ubica en la carpeta de Concurso de la página 3 a la 5.

20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.

R= No se localiza dicha manifestación escrita documentalmente.



32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validados por la dependencia ejecutora.

R= Concurso de la 3 a la 5.

64.- Oficio de Cancelación de la Garantía de Vicios Ocultos.

R= No existe.

De igual manera la incoada solicita lo siguiente:

"1 Solicito que la información; que anexo al presente como prueba, sean cotejados con los expedientes que obra en esta Secretaría, específicamente en el Archivo Único, y Dir. de Construcción toda vez que ahí obra la documentación original."

Documentales en copia simple, que agregó la **C. Silvia Vázquez Hernández** a su escrito, consistiendo en lo siguiente:

OT.12380.-

11.- Documentos consistentes en la propuesta económica y técnica de la cual se anexa copia fotostática del CD, así mismo se adjunta en archivo digital en CD, PDF, así como el Catálogo de Conceptos, realizado por la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. el cual consta de 45 páginas.

29.- Documentos consistentes en la carta compromiso de fecha 06 de agosto de 2012, signada por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (una foja); Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos en Importes (una foja); Carta de Aceptación para participar en la Licitación suscrita por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (una foja); Carta de no Impedimentos y de No Obras en vigor, suscritas por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. así como la página 1 del Acta de Fallo de la Licitación por Invitación a cuando menos 3 personas donde aparece la citada empresa.

32.- Documentos consistentes en el acta de fallo de la licitación No. SEDEUR-OP-CI-FED-64/12; dictamen de fallo de la licitación No. SEDEUR-OP-CI-FED-64/12, de fecha 03 de agosto de 2012; Explosión Global de Insumos, Listado de Empresas, Propuesta Técnica (una foja), Propuesta Económica (una foja), comparativa de propuesta de solvencia económica (una foja), Catálogo de Conceptos uno que consta de 25 fojas y otro de 19 fojas; Finiquito de Obra de fecha 01 de febrero de 2013 (cuatro fojas); oficio de terminación de obra de fecha 29 de septiembre de 2012 emitido; nota de bitácora No. 18 en la cual se da por cerrada la misma al estar concluidos los trabajos; Acta de Extinción de derechos de fecha 25 de febrero de 2013, la cual se encuentra firmada por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano.



68.- Documentos consistentes en la Convocatoria a Concurso por Invitación a cuando menos 3 personas, la cual consta de 26 fojas; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación por invitación (02 fojas); minuta de junta aclaratoria de fecha 27 de julio de 2012 (una foja); relación de empresas participantes en el concurso (una foja); invitación al Secretario de Finanzas, Secretario de Administración y al Director General de Verificación y Control de la Obra de la Contraloría del Estado (03 fojas); oficios de invitación a participar en el concurso por invitación a las empresas Grupo Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V., Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y Perycol Equipo y Maquinaria S.A. de C.V., así como los oficios de aceptación y la documentación requerida para participar (21 fojas).

OT.12379.-

11.- Propuesta económica y técnica en archivo digital en CD, PDF y Catálogo de Conceptos de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (39 fojas).

29.- Oficios de aceptación a participar en la Convocatoria del Concurso por Invitación de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. incluye oficios varios, documentación requisito para participar así como el acta de fallo de fecha 08 de agosto de 2012, en la que se le asigna la obra a dicha empresa (14 fojas); Acta que se formula con la presentación y apertura de las proposiciones correspondientes a la licitación por invitación, (02 fojas), listado de empresas (una foja); propuesta técnica (una foja); propuesta económica (una foja); comparativa de propuestas de solvencia económica (una foja); presupuesto de obra en comparativa con las tres empresas (22 fojas); presupuesto base (16 fojas); acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación por invitación, (02 fojas); minuta de junta aclaratoria de fecha 27 de julio de 2012 (una foja); relación de empresas participantes en el concurso (una foja); invitación al Secretario de Finanzas, Secretario de Administración y al Director General de Verificación y Control de la Obra de la Contraloría del Estado (03 fojas); oficios de invitación a participar en el concurso por Invitación a las empresas Grupo Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V., Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y Perycol Equipo y Maquinaria S.A. de C.V., así como los oficios de aceptación y la documentación requerida para participar (14 fojas).

62.- Documentos consistentes en el finiquito de obra de fecha 22 de noviembre de 2012, firmado por el Director de Construcción Zona Sur y el Administrador General de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (04 fojas); escrito S/N de fecha 27 de septiembre de 2012, el cual refiere a la terminación de la obra, signado por la Lic. Teresa Miranda Chávez, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V.; Nota de Bitácora No. 21 en la cual se da por cerrada la misma al estar concluidos los trabajos; acta de extinción de derechos de fecha 20 de febrero de 2013, la cual se encuentra firmada por el Arquitecto Manuel Medina Jara, representante legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano.



OT.12483.-

32.- Documentos consistentes en el Dictamen de Adjudicación Directa, (04 fojas); oficio D.P.P./349/12, de fecha 30 de agosto de 2012, firmado por el Arq. A. Javier Sámano Sevilla, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional (una foja); Oficios SEDEUR/DGOP/OFS/00260/2012 y SEDEUR/DGOP/OFS/00642/2012, firmados por el Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, Director General de Obras Públicas (02 fojas); hoja de seguimiento de firmas de Modalidad de Contratación (una foja); Catálogo de Conceptos de fecha 03 de octubre de 2012, que consta de 21 fojas; calendario de obra por semanas (una foja); programa de ejecución de los trabajos de la empresa GOTOP Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V. (09 fojas); Oficio SEDEUR/DGOP/OFS/00555/2012, de fecha 11 de septiembre de 2012, firmado por el Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, Director General de Obras Públicas (02 fojas).

62.- Documentos consistentes en el finiquito de fecha 26 de noviembre firmado por el Director de Construcción Zona Sur y el Administrador General Único de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (04 fojas); escrito S/N de fecha 27 de noviembre de 2012, firmado por el Ing. Eduardo Eugenio Gómez García, representante legal de la empresa GOTOP Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.; Nota de Bitácora No. 19, la cual se cierra al darse por concluidos los trabajos; acta de extinción de derechos de fecha 21 de febrero de 2013, la cual se encuentra firmada por el Arq. Eduardo Gómez Topete, representante legal de la empresa GOTOP Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

OT.12688.-

Documento consistente en el acta de extinción de derechos, de fecha 26 de febrero de 2013, la cual se encuentra firmada por el Ing. Francisco José Robles Acosta, representante legal de la empresa KIPER, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Información presentada por la incoada, en **formato digital (CD)**, la cual consiste en lo siguiente:

Dentro del CD, se aprecia una carpeta que tiene el nombre de:

“CARPETAS POR O.T”, dentro de la cual se observan lo que a continuación se describe:

Se aprecia un total de 06 carpetas las cuales comienzan por la orden de trabajo **12379**, la cual contiene 03 archivos PDF, que llevan por nombre:

- Bitácoras orden de trabajo 12379.
- OT 12379 Concursos.
- OT 12379 Control de la Obra.



La siguiente carpeta es la orden de trabajo **12380**, que contiene 05 archivos PDF, que llevan por nombre:

- Estimación numero 2 OT 12380.
- Fianza OT. 12380
- fianzas
- OT 12380 Concursos.
- OT 12380 Construcción del folio 1 al 55.

Continúa el turno de la carpeta correspondiente a la Orden de Trabajo **12483**, que contiene 03 archivos PDF, que llevan por nombre:

- OT 12483 Concursos.
- OT 12483 Construcción.
- OT 12483 Control de la Obra.

Sigue el turno de la carpeta marcada con la Orden de Trabajo **12688**, que contiene 02 archivos PDF, que llevan por nombre:

- Bitácora Orden de Trabajo 12688.
- OT 12688 Concursos.

Toca el turno de la carpeta bajo la Orden de Trabajo **12701**, que contiene 01 archivo PDF, que lleva por nombre:

- OT 12701 Concursos.

Y por último se tiene la carpeta con la Orden de Trabajo **12703**, que contiene 02 archivos PDF, que llevan por nombre:

- 12703 Construcción.
- OT 12703 Concursos.

De igual manera, se observa una segunda carpeta la cual lleva por nombre: "**FOTOS EXP CD JUD**", la cual contiene lo siguiente:

- Carpeta **12379 BUFETE**, que contiene un total de 169 fotografías referentes a la documentación que pertenece a esa orden de trabajo.
- Carpeta **12380 BUFETE**, que contiene un total de 118 fotografías referentes a la documentación que forma parte de dicho expediente de obra.
- Carpeta **12483 GOTOP**, que contiene un total de 263 fotografías que versan en la documentación que refiere a esa orden de trabajo.
- Carpeta **12688 KIPER**, que contiene un total de 158 fotografías referentes a la documentación que pertenece a esa orden de trabajo.
- Carpeta **12701 RGG**, que contiene un total de 44 fotografías que refieren a la información integrada en dicho expediente de trabajo.
- Carpeta **12703 ICESA**, que contiene un total de 191 fotografías, las cuales versan en los documentos contenidos en dicho expediente.



Se da cuenta que respecto que los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco**, no presentaron escritos o aportaron más documentación que sustente sus defensas y refute los señalamientos realizados en su contra, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar, y será considerado al momento de emitir la presente resolución.

Dentro de dicha audiencia se tuvo a bien desahogar la prueba que fue ofertada por la **C. Silvia Vázquez Hernández**, consistente en la **Prueba de Cotejo**, la cual versa en la documentación diversa que integra los expedientes de las **Órdenes de Trabajo 12380, 12379, 12483, 12688, 12701 y 12703**, de la cual se obtuvo lo que a continuación se describe:

*“(…) Se procede a realizar el cotejo de la información con el contenido del expediente de la **O.T. 12380**, para lo cual se tiene a la vista el **expediente original**, en el cual se encuentra lo siguiente:*

*Los documentos marcados con los números **14, 29, 62, 63, 65 y 68**, una vez realizado el cotejo se observa que se encuentran agregados al expediente original de la **O.T. 12380**.*

- 4.- Programa Anual de Obras de la dependencia*
- 11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.*
- 32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validadas por la Dependencia Ejecutora.*

*El documento marcado con el **No. 04** no obra dentro del expediente original de la **O.T.**, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.*

*El documento marcado con el **No. 11** no obra dentro del expediente original de la **O.T.**, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.*

*El documento marcado con el **No. 32** no obra dentro del expediente original de la **O.T.**, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.*

*Por lo que ve al documento marcado con el **No. 64** oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos, de la búsqueda realizada dentro del expediente así como por manifestación expresa de la **C. Silvia Vázquez Hernández** se concluye que el documento que es requerido no existe, toda vez que el mismo resulta ser elaborado a solicitud expresa de la empresa contratista. -----*

*Continuando con el desahogo de la prueba, se procede a cotejar el contenido de la **O.T. 12379**, para lo cual se tiene a la vista el **expediente original**, en el cual se encuentra lo siguiente:*

*Los documentos marcados con los números **29 y 62**, una vez realizado el cotejo se observa que se encuentran agregados al expediente original de la **O.T. 12379**.*

- 2.- Oficio de autorización de modificaciones y anexos.*
- 3.- Antecedentes de Inversión y Metas de ejercicios anteriores.*
- 4.- Programa Anual de Obras de la Dependencia.*
- 11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.*

*El documento marcado con el **No. 02** no obra dentro del expediente original de la **O.T.**, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.*

*El documento marcado con el **No. 03** no obra dentro del expediente original de la **O.T.**, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.*



El documento marcado con el **No. 04** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 11** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

Por lo que ve al documento marcado con el **No. 64** oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos, de la búsqueda realizada dentro del expediente así como por manifestación expresa de la **C. Silvia Vázquez Hernández** se concluye que el documento que es requerido no existe, toda vez que el mismo resulta ser elaborado a solicitud expresa de la empresa contratista. -----

Se procede a cotejar el contenido de la **O.T. 12483**, para lo cual se revisa el **Expediente original** y se encuentra lo siguiente:

Los documentos marcados con los números **14, 52, 62 y 65** una vez realizado el cotejo se observa que se encuentran agregados al expediente original de la OT. 12483.

Respecto al documento marcado con el número **51** autorización por escrito de prórrogas, una vez realizada la búsqueda dentro del expediente original, se detecta que en dicha Orden de Trabajo no se realizaron prórrogas por lo cual esa documentación no es requerida.

- 4.- Programa Anual de Obras de la dependencia.
- 11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.
- 32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validadas por la Dependencia Ejecutora.

El documento marcado con el **No. 04** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 11** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 32** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

Por lo que ve al documento marcado con el **No. 64** oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos, de la búsqueda realizada dentro del expediente así como por manifestación expresa de la **C. Silvia Vázquez Hernández** se concluye que el documento que es requerido no existe, toda vez que el mismo resulta ser elaborado a solicitud expresa de la empresa contratista. -----

Se procede a cotejar el contenido de la **O.T. 12688**, para lo cual se revisa el **Expediente original** y se encuentra lo siguiente:

Los documentos marcados con los números **13, 14, 16, 25 y 65** una vez realizado el cotejo se observa que se encuentran agregados al expediente original de la OT. 12483.

- 4.- Programa Anual de Obras de la Dependencia.
- 11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.
- 20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales.

El documento marcado con el **No. 04** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 11** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.



El documento marcado con el **No. 20** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

Por lo que ve al documento marcado con el **No. 64** Oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos, de la búsqueda realizada dentro del expediente así como por manifestación expresa de la **C. Silvia Vázquez Hernández** se concluye que el documento que es requerido no existe, toda vez que el mismo resulta ser elaborado a solicitud expresa de la empresa contratista. -----

Se procede a cotejar el contenido de la **O.T. 12701**, para lo cual se revisa el **Expediente original** y se encuentra lo siguiente:

El documento marcado con el número **14**, una vez realizado el cotejo se observa que se encuentra agregado al expediente original de la OT. 12701.

- 4.- Programa Anual de Obras de la dependencia.
- 11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.
- 32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validadas por la Dependencia Ejecutora.
- 65.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

El documento marcado con el **No. 04** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 11** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 32** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 65** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor

Por lo que ve al documento marcado con el **No. 64** Oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos, de la búsqueda realizada dentro del expediente así como por manifestación expresa de la **C. Silvia Vázquez Hernández** se concluye que el documento que es requerido no existe, toda vez que el mismo resulta ser elaborado a solicitud expresa de la empresa contratista. -----

Se procede a cotejar el contenido de la **O.T. 12703**, para lo cual se revisa el **Expediente original** y se encuentra lo siguiente:

Los documentos marcados con los números **13, 36 y 38** una vez realizado el cotejo se observa que se encuentran agregados al expediente original de la OT. 12703.

- 4.- Programa Anual de Obras de la Dependencia.
- 11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.
- 20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- 32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validadas por la Dependencia Ejecutora.

El documento marcado con el **No. 04** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 11** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

El documento marcado con el **No. 20** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.



El documento marcado con el **No. 32** no obra dentro del expediente original de la OT, por lo cual no es posible realizar el cotejo, y por ende no resulta como prueba a su favor.

Por lo que ve al documento marcado con el **No. 64** Oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos, de la búsqueda realizada dentro del expediente así como por manifestación expresa de la **C. Silvia Vázquez Hernández** se concluye que el documento que es requerido no existe, toda vez que el mismo resulta ser elaborado a solicitud expresa de la empresa contratista. (...)” (SIC)

Por lo que al no ser objetadas, se admiten en su totalidad por no ser contrarias a la moral y las buenas costumbres, las cuales se tiene formalmente desahogadas por así permitir la naturaleza de las mismas.

Una vez cerrada la etapa de desahogo de pruebas en la audiencia multicitada, se abrió la de manifestación de alegatos, otorgándoles el uso de la voz a las partes para que manifestaran lo que en derecho correspondiera, y dada la inasistencia de la parte **denunciante**, así como el ex servidor público Incoado **José de Jesús Meza Rivera**, se concedió el uso de la voz únicamente a los Incoados **Roberto Guzmán Ávila**, **José Luis Ortiz Nolasco** y **Silvia Vázquez Hernández**, quienes manifestaron lo siguiente:

El C. Roberto Guzmán Ávila:

“Que en este acto ratifico mi escrito de informe solicitando se prescriba el procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

El C. José Luis Ortiz Nolasco:

“Que en este momento ratifico lo manifestado dentro de mis escritos presentados, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

La C. Silvia Vázquez Hernández:

“Que en este acto manifiesto que todo quedó entregado debidamente de la obra, que existe desconocimiento por mi parte de algunos documentos los cuales no puedo entregar por no conocerlos, aclarando que no se presentan por que exista dolo o alevosía, ya que siempre actué con rectitud en mi trabajo, solicitando se me absuelva de la responsabilidad y ratificando la información presentada dentro de mi informe, así como mis pruebas, aclarando que es toda la información con que cuento, ya que desconozco el proceder de las áreas conjuntas de esta dependencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

- - - Por lo que al no quedar pruebas pendientes por desahogar dentro del presente procedimiento y aunado a esto han sido concluidas todas y cada una de las etapas dentro del mismo, el titular de esta dependencia, emito la presente resolución tomando en cuenta el siguiente; -----

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en que cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos, como lo es el presente caso, ya que la entonces Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz y el Lic. Omar Rodríguez Loera, encargado del órgano



de Control Interno, mediante oficio número **DGSEYDI/3237/2016**, dirigido a quien en su momento fungió como Director General Jurídico, la Lic. Elisa Julieta Parra García, manifestaron lo que a continuación se transcribe:

*"(...) se remite oficio 2441/DGVCO/DAOC/2016 signado por la Lic. María Teresa Brito serrano Contralora del Estado de fecha 09 de mayo de 2016, mediante el cual se remiten las Cédulas de Observaciones, derivadas de la Auditoría **AUD/DIR/JAL/CD.JUDICIAL-SIOP/13** efectuadas a los recursos de los programas: (CR 5'500 mdp), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fondo de Inversión para las Entidades Federativas (FIEF). Ramo General 23 (Programas Regionales); de los ejercicios presupuestales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, las cuales se describen a continuación.*

(...)

OBSERVACIÓN 4

MONTO OBSERVADO: SIN CUANTIFICAR.

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

No se proporcionaron en los plazos solicitados, los informes, documentos, y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las Auditorías."

(...)

OBSERVACIÓN 6

MONTO OBSERVADO: SIN CUANTIFICAR.

DOCUMENTACIÓN ALTERADA O POCO CONFIABLE.

Derivado de la verificación física y documental de los montos federales autorizados, ejecutados y comprobados se determinó lo siguiente:

Los generadores de obra fueron identificados con inconsistencias por la SIOP y se presentaron como comprobación de los trabajos ejecutados en el contrato: 001.09/2007-SEDEUR- DGOP-CDJUD-LP

Obra: Obra para la elaboración de albañilería y acabados en planta baja de la Ciudad Judicial.

*Contratista: Obras y Comercialización de la Construcción S.A. de C.V.
Orden de Trabajo: 9095.*

*Dicha inconsistencia fue en la identificación de datos en el :
Número de contrato dice DGOP-001.06/2007-SEDEUR-DGOP-CDJUD-LP;
debiendo decir 001.09/2007-SEDEUR- DGOP-CDJUD-LP y Número de la
Orden de Trabajo dice 8061; debiendo decir 9095 (...)" (SIC) - - - - -*

2.- Que el presente procedimiento sancionatorio número **PS/016/2016**, fue tramitado desde su inicio, es decir, se dio inicio con la etapa procesal que señalada en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es, se otorgó al incoado el término de 5 días hábiles para la presentación de su informe, consecutivamente se otorgó el término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que establece la fracción II, del artículo citado, posteriormente mediante acuerdo de fecha 3 tres de febrero del 2017 dos mil diecisiete, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia señalada en la fracción III, del numeral señalado, y una vez desahogada dicha audiencia, han sido turnados los autos al suscrito en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para emitir la resolución que en derecho corresponde. - - - - -

3.- Una vez concluidas las etapas del presente procedimiento sancionatorio, los incoados **Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández** intervinieron en cada una de las



etapas del procedimiento, esto es, presentaron su informe en tiempo y forma, dentro de los 5 días hábiles otorgados para este respecto, de igual manera, a dicho informe ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes para su defensa, adjuntando la documentación soporte de estas; se les tuvo presente en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, quedando asentado lo anterior en acta que al efecto se levantó; caso contrario resulta para la parte **denunciante**, siendo esta la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, así como el **superior jerárquico** de los Incoados, Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General de Obras Públicas, quienes no asistieron a la audiencia señalada en líneas anteriores, lo cual de igual forma quedó asentado en el acta correspondiente.

No obstante lo anterior resulta menester señalar que respecto al incoado **Roberto Guzmán Ávila**, dentro término de los 5 días hábiles para rendir informe, como en los 15 días para presentar pruebas, el ya citado no presentó documento alguno que sirva como prueba para refutar los señalamientos realizados en su contra, lo cual quedó debidamente asentado en autos dentro del presente.

Por lo que ve al Incoado **José de Jesús Meza Rivera**, queda asentado que realizó la presentación de su informe de contestación de manera extemporánea, sin presentar documentos que sirvan a su defensa, así mismo, no obstante de haber sido debidamente notificado del desahogo de la audiencia que al efecto señala la Ley de la materia, quedó de manifiesto su inasistencia, consecuentemente se le hacen efectivos los apercibimientos realizados, quedando asentado lo anterior en autos del presente Procedimiento. -----

4.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

El **denunciante** acredita la procedencia en la instauración del Procedimiento Sancionatorio con las siguientes pruebas que se describen a continuación:

1. Original del oficio **DGSEYDI/1547/2016**, signado por la entonces Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz y el Lic. Omar Rodríguez Loera, en el cual se remiten las Cédulas de Observaciones No. 04, 05 y 06, derivadas de la **AUD/DIR/JAL/CD.JUDICIAL-SIOP/13**.
2. Copia simple de las Cédulas de Observaciones emitidas por la Dirección General de Verificación y Control de Obra, Dirección de Obra Convenida de la Contraloría del Estado.

En segundo término y con motivo de la integración de la **Investigación Administrativa**, se obtuvo como resultado las siguientes pruebas, que dieron elementos jurídicos suficientes para dar inicio al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, consistiendo en lo siguiente:



1. Original del acuerdo de inicio del procedimiento de investigación administrativa, de fecha 20 de mayo del año 2016, signado por el entonces titular de esta Secretaría, Ing. Roberto Dávalos López.
2. Original del acuerdo de avocamiento para la integración del procedimiento de investigación administrativa, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por la entonces Director General Jurídico y titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García.
3. Oficio DGJ/1244/2016-HG, de fecha 17 de junio de 2016, signado por la entonces Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García.
4. Oficio DGOP/701/2016, de fecha 27 de junio de 2016, signado por el Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General de Obras Públicas.
5. Listado de documentación en copia simple que consta de 05 fojas, elaborado por el Ing. Roberto Guzmán Ávila, referente a la solicitud de documentación diversa (Incluye 02 bitácoras en copia simple referente a las O.T. 10519 y 8982).
6. Listado de documentación en copia simple que consta de 03 fojas, elaborado por el Ing. José Luis Ortiz Nolasco, referente a la solicitud de documentación diversa.
7. Dos listados de documentación en copia simple, constando el primero en 02 dos fojas y el segundo en 01 fojas, elaborado por la Arq. Silvia Vázquez Hernández, referente a la solicitud de documentación diversa (Incluye escrito s/n de fecha 09 de octubre de 2012, signado por la empresa GOTOP, S.A. de C.V. y escrito s/n de fecha 12 de noviembre de 2012, signado por la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V.).
8. Original de la resolución de fecha 20 de julio de 2016, signada por la entonces Director General Jurídico y titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García.

Todas las pruebas señaladas se admitieron en su conjunto en la audiencia, en virtud de estar apegadas a derecho, no contravenir la moral y las buenas costumbres, así mismo, no fueron objetadas por el servidor público incoado a este Procedimiento. -----

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS:
(ROBERTO GUZMÁN ÁVILA, JOSÉ LUIS ORTIZ NOLASCO Y SILVIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ):**

Documentos ofertados mediante el escrito presentado los días 11 de enero del presente año, mismos que se transcriben a continuación:



➤ **Roberto Guzmán Ávila**

Por lo que ve al ahora incoado, toda vez que dentro del término de 5 días hábiles para presentar su informe, así como dentro de los 15 días hábiles para la presentación de pruebas, **no exhibió documento alguno** que ayude a desvirtuar los señalamientos realizados en su contra, se le tiene por no presentadas pruebas, incumpliendo lo señalado en el artículo 87, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

➤ **José Luis Ortiz Nolasco**

Pruebas presentadas dentro del escrito de fecha 11 de enero del presente año:

O.T. 10393:

Documento 4.- Programa anual de obras de la dependencia: No aplica. Este documento lo manejan solo en algunas direcciones y a la supervisión jamás le entregan esta información.

Documento 45.- Pruebas de control y calidad, así como la validación de supervisión externa si aplica: Las pruebas de control y calidad que se exigen al contratista son para estructuras tanto de concreto como de acero, así como de rellenos y compactaciones. Y en este contrato no se realizaron ninguna de estas acciones.

Documento 62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable: En administraciones anteriores no se exigía esta documentación para ninguna obra. Sin embargo, anexo a la presente parte de la misma que actualmente si se exige al contratista con el nuevo sistema. Los documentos son: Bitácora, última estimación (**No. 24**), acta entrega-recepción que emite el sistema y acta entrega-recepción física.

Documento 64.- Oficio de cancelación de garantía de vicios ocultos: No aplica. Corresponde a Control de la Obra Pública.

O.T. 10444:

Documento 32.- Especificaciones generales y particulares, norma, validados por la dependencia ejecutora: No aplica. Esta corresponde al área de Proyectos.

Documentación física en copia simple:

O.T. 10393:

- Bitácora electrónica de obra pública que consta de 06 fojas y 19 notas.
- Acta de Entrega-Recepción de obra de fecha 07 de mayo de 2012.
- Acta de Entrega Física de la Obra de fecha 03 de febrero de 2012.



- Factura No. F91 de la empresa Mantilla & Delgado Asociados S. de R.L. de C.V. con un total para cobro de \$991.54.
- Control de Obra Pública de la Estimación 24 del periodo 19/11/2011 al 30/11/2011.
- Resumen de Generadores de la Estimación 24 del periodo 19 al 30 de noviembre de 2011.
- Resumen de la Estimación 24 del periodo 19 al 30 de noviembre de 2011.
- Carátula de la Estimación 24 del periodo 19 al 30 de noviembre de 2011.
- Generadores de Obra de la Estimación 24 (solo generadores de obra). -----

➤ **Silvia Vázquez Hernández**

Pruebas presentadas dentro del escrito de fecha 11 de enero del presente año:

O.T. 12380:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- 63.- Fianza de vicios ocultos.

O.T. 12379:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

O.T. 12483:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 36.- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- 52.- Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios (orden de trabajo y/o bitácora).
- 62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

O.T. 12688:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 16.- Presupuesto base de la ejecutora.
- 25.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

O.T. 12701:

- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.



O.T. 12703:

- 13.- Catálogo de conceptos de la ejecutora.
- 14.- Calendario o programa de ejecución de la obra elaborado por ejecutora.
- 16.- Presupuesto base de la ejecutora.
- 20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- 36.- Oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora.
- 38.- Oficio de disposición del inmueble e inicio de los trabajos.

Documentación física en copia simple:

O.T. 12380:

- Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos en importes (02 fojas).
- Propuesta Técnica.
- Oficio S/N de fecha 29 de septiembre de 2012, signado por la Lic. Teresa Miranda Chávez, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, en el cual se comunica la terminación de la obra.
- Fianza expedida por ASERTA Afianzadora S.A. de C.V. de fecha 15 de Enero de 2013 con un monto de \$489,417.76 y con No. de Fianza 3159-00396-0.

O.T. 12379:

- Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos en importes (una foja).
- Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2012, signado por la Lic. Teresa Miranda Chávez, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, en el cual se comunica la terminación de la obra.

O.T. 12483:

- Calendario de obra realizado por la empresa contratista (10 fojas).
- Formato 4 Solicitud de Autorización de Conceptos Extraordinarios de fecha 08 de octubre de 2012.
- Relación de precios extraordinarios (05 fojas).
- Formato técnico y de soporte de precio extraordinario (25 fojas) y Análisis de precios unitarios (25 fojas).
- Presupuesto de la empresa Contratista (02 fojas).
- Escrito S/N de fecha 09 de octubre de 2012, signado por el Ing. Eduardo Eugenio Gómez García, Representante Legal de la empresa GOTOP, S.A. de C.V., en el cual se designa al Superintendente de obra.
- Escrito S/N de fecha 27 de noviembre de 2012, signado por el Ing. Eduardo Eugenio Gómez García, Representante Legal de la empresa GOTOP, S.A. de C.V., en el cual se comunica que se da por terminada de manera formal la obra.



O.T. 12688:

- Programa de Obra de la empresa KIPER, S.A. de C.V. (08 fojas).
- Presupuesto base de la empresa KIPER, S.A. de C.V. (06 fojas).
- Análisis de Precios Unitarios (33 fojas).

O.T. 12701:

- Programa recalendarizado de la ejecución general de los trabajos.

O.T. 12703:

- Presupuesto de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V. (02 fojas y 02 tantos).
- Póliza de Fianza expedido por CHUBB de México compañía afianzadora S.A. de C.V. No. 88165468 de fecha 04 de febrero de 2013 y un monto de \$65,654.66.
- Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos (en importes, 03 fojas).
- Escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2012, signado por el Ing. Felipe Monreal Robles, representante legal de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V., donde se informa que la empresa ha recibido el sitio de los trabajos.
- Escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2012, signado por el Ing. Felipe Monreal Robles, representante legal de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V., en el cual se designa al Superintendente de obra.
- Escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2012, signado por el Ing. Felipe Monreal Robles, representante legal de la empresa Constructora ICESA, S.A. de C.V., en el cual se informa que se darán inicio los trabajos.

Pruebas presentadas dentro del escrito de fecha 01 de febrero del presente año:

OT.12380.-

Documento en PDF, denominado OT12380 CONCURSOS.

4.- Programa Anual de Obras de la Dependencia.

R= No se encuentra dicho programa documentado, en archivo único. No compete al área de construcción.

11.- Validación Técnica u Oficio de Autorización Técnica.

R= Acta de Licitación y Dictamen, se localiza en carpeta de concurso de la página 398 a la 399, Propuesta Económica y Técnica.

29.- El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción (dictamen de excepción firmado por el titular del área responsable).

R= Procedimiento de contratación firmado y autorizado por el responsable titular, viene en página 332, carta compromiso y acta de fallo, en 340.



32.- Especificaciones Generales y Particulares, Normas, validados por la Dependencia Ejecutora.

R= Dichas especificaciones, se localizan en la carpeta de Concurso de la página 425 a 452.

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

R= Se anexa copia de acta finiquito, oficio de terminación de obra y última nota de bitácora, como cierre de ejecución.

65.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

R= Se anexa copia del acta.

68.- Requisitos en bases de licitación y de invitación a cuando menos 3 personas (posterior al 19/septiembre/2008, 11/junio/2010), y presentación a la dependencia contratante a la persona adjudicada con un contrato.

R= Dichos requisitos y bases de licitación, a cuando menos 3 personas en el periodo indicado se localizan en el mismo documento de la página 400 a la 425.

OT.12379.-

Documento en PDF, denominado OT.12379 CONTROL DE LA OBRA.

Documento en PDF, denominado BITÁCORAS ORDEN DE TRABAJO 12379.

2.- Oficio de autorización de modificaciones y anexos.

R= Se presenta nota de bitácora de la No. 2 a la No. 7 y se anexa copia de Plano.

3.- Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores.

R= Movimiento de inversiones del documento de control de la obra de la página 1 a 3.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No se encuentra dicho programa documentado, en archivo único. No compete al área de construcción.

11.- Validación Técnica u oficio de Autorización Técnica.

R= Se localiza copia de contrato en carpeta de control de la obra en páginas 15 a la 26.

29.- El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción (dictamen de excepción firmado por el titular del área responsable).

R= De la página 40 a la 68 de la carpeta de bitácora.

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

R= Se anexa copia.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.



R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

R= Se anexa copia.

OT.12483.-

Documento en PDF, denominado OT 12483 CONCURSOS.

Documento en PDF, denominado OT 12483 CONTROL DE LA OBRA.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No sé a qué se refiere, por no ser del manejo de mi área.

11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.

R= Dictamen de adjudicación directa en carpeta de control de la obra de la página 24 a la 27.

32.- Especificaciones generales y particulares, normas, validados por la dependencia ejecutora.

R= En la carpeta de control de la obra de la página 10 a la 23.

51.- Autorización por escrito de prórrogas.

R= No existe. No hubo prórroga alguna, la obra se concluyó en tiempo y forma, se anexa copia de Acta de recepción.

52.- Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios (orden de trabajo y/o bitácora)

R= Se anexa copia fotostática.

Documento en PDF, denominado PRECIOS EXTRAORDINARIOS 12483.

62.- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

R= Se anexa copia.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

R= Se entrega copia fotostática.

OT.12688.-

Documento en PDF, denominado OT 12688 CONCURSOS.

Documento en PDF, denominado BITÁCORAS ORDEN DE TRABAJO 12688.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= La que aquí suscribe desconoce del mismo, al no ser de su competencia.

11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.

R= En carpeta de concursos se localiza el documento de dictamen página 3 a la 7.



20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.

R= No se localiza dicha manifestación escrita documentalmente.

25.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

R= De la carpeta de concursos de la página 21-53.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

R= Se anexa copia.

OT.12701.-

Documento en PDF, denominado OT 12701 CONCURSOS.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No se localiza dicho programa documentado. No sé a qué se refiere, por no ser del manejo de mi área.

11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.

R= De concursos de la 3 a la 5.

32.- Especificaciones generales y particulares, normas, validados por la dependencia ejecutora.

R= Se localizan en copia del contrato en director de construcción a la fecha ya que la obra no se ha cerrado administrativamente.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

R= No se localiza en expediente, **se elabora si la ejecutante lo solicita.**

65.- Acta de extinción de derechos y obligaciones.

R= Aún está abierto el proceso administrativo.

OT.12703.-

Documento en PDF, denominado OT 12703 CONCURSOS.

Documento en PDF, denominado 12703 CONSTRUCCIÓN.

4.- Programa anual de obras de la dependencia.

R= No se localiza dicho programa documentado. No sé a qué se refiere, por no ser del manejo de mi área.

11.- Validación técnica u oficio de autorización técnica.

R= Se ubica en la carpeta de concurso de la página 3 a la 5.

20.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.

R= No se localiza dicha manifestación escrita documentalmente.

32.- Especificaciones generales y particulares, normas, validados por la dependencia ejecutora.



R= Concurso de la 3 a la 5.

64.- Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

R= No existe.

Documentación agregada al escrito en **copia simple**:

OT.12380.-

11.- Documentos consistentes en la Propuesta económica y técnica de la cual se anexa copia fotostática del CD, así mismo se adjunta en archivo digital en CD, PDF, así como el catálogo de conceptos realizado por la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. el cual consta de 45 páginas.

29.- Documentos consistentes en la carta compromiso de fecha 06 de agosto de 2012, signada por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (una foja); Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos en Importes (una foja); Carta de Aceptación para participar en la Licitación suscrita por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (una foja); carta de no Impedimentos y de no obras en vigor, suscritas por el Arq. Manuel Medina Jara, representante legal de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. así como la página 1 del acta de fallo de la licitación por invitación a cuando Menos 3 personas donde aparece la citada empresa.

32.- Documentos consistentes en el acta de fallo de la licitación No. SEDEUR-OP-CI-FED-64/12; dictamen de fallo de la licitación No. SEDEUR-OP-CI-FED-64/12, de fecha 03 de agosto de 2012; Explosión Global de Insumos, Listado de Empresas, Propuesta Técnica (una foja), Propuesta Económica (una foja), comparativa de propuesta de solvencia económica (una foja), Catálogo de Conceptos uno que consta de 25 fojas y otro de 19 fojas; Finiquito de Obra de fecha 01 de febrero de 2013 (cuatro fojas); Oficio de Terminación de Obra de fecha 29 de septiembre de 2012 emitido; Nota de Bitácora No. 18 en la cual se da por cerrada la misma al estar concluidos los trabajos; Acta de Extinción de derechos de fecha 25 de febrero de 2013 la cual se encuentra firmada por el Arq. Manuel Medina Jara, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

68.- Documentos consistentes en la convocatoria a concurso por invitación a cuando menos 3 personas, la cual consta de 26 fojas; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación por Invitación (02 fojas); Minuta de Junta Aclaratoria de fecha 27 de julio de 2012 (una foja); Relación de empresas participantes en el Concurso (una foja); Invitación al Secretario de Finanzas, Secretario de Administración y al Director General de Verificación y Control de la Obra de la Contraloría del Estado (03 fojas); Oficios de Invitación a participar en el Concurso por Invitación a las empresas Grupo Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V., Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y Perycol Equipo y Maquinaria S.A. de C.V.



así como los oficios de aceptación y la documentación requerida para participar (21 fojas).

OT.12379.-

11.- Propuesta económica y técnica en archivo digital en CD, PDF y catálogo de conceptos de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (39 fojas).

29.- Oficios de aceptación a participar en la Convocatoria del Concurso por Invitación de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. incluye oficios varios, documentación requisito para participar así como el Acta de fallo de fecha 08 de agosto de 2012, en la que se le asigna la obra a dicha empresa (14 fojas); Acta que se formula con la presentación y apertura de las proposiciones correspondientes a la Licitación por Invitación (02 fojas), Listado de empresas (una foja); propuesta técnica (una foja); propuesta económica (una foja); comparativa de propuestas de solvencia económica (una foja); Presupuesto de obra en comparativa con las tres empresas (22 fojas); Presupuesto base (16 fojas); Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación por Invitación (02 fojas); Minuta de Junta Aclaratoria de fecha 27 de julio de 2012 (una foja); Relación de empresas participantes en el Concurso (una foja); Invitación al Secretario de Finanzas, Secretario de Administración y al Director General de Verificación y Control de la Obra de la Contraloría del Estado (03 fojas); Oficios de Invitación a participar en el Concurso por Invitación a las empresas Grupo Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V., Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y Perycol Equipo y Maquinaria S.A. de C.V. así como los oficios de aceptación y la documentación requerida para participar (14 fojas).

62.- Documentos consistentes en el finiquito de obra de fecha 22 de noviembre de 2012 firmado por el Director de Construcción Zona Sur y el Administrador General de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (04 fojas); Escrito S/N de fecha 27 de septiembre de 2012, el cual refiere a la terminación de la obra, signado por la Lic. Teresa Miranda Chávez, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V.; Nota de Bitácora No. 21 en la cual se da por cerrada la misma al estar concluidos los trabajos; Acta de Extinción de derechos de fecha 20 de febrero de 2013 la cual se encuentra firmada por el Arq. Manuel Medina Jara, Representante Legal de la empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra de la SEDUR.

OT.12483.-

32.- Documentos consistentes en el Dictamen de Adjudicación Directa (04 fojas); Oficio D.P.P./349/12 de fecha 30 de agosto de 2012, signado por el Arq. A. Javier Sámano Sevilla, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional (una foja); oficios SEDEUR/DGOP/OFS/00260/2012 y SEDEUR/DGOP/OFS/00642/2012, signados por el Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, Director General de Obras Públicas (02 fojas); hoja de seguimiento de firmas de Modalidad de Contratación (una foja); Catálogo de Conceptos de fecha 03 de



Octubre de 2012 que consta de 21 fojas; calendario de obra por semanas (una foja); Programa de Ejecución de los Trabajos de la empresa GOTOP Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V. (09 fojas); Oficio SEDEUR/DGOP/OFS/00555/2012, de fecha 11 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas, Director General de Obras Públicas (02 fojas).

62.- Documentos consistentes en el Finiquito de fecha 26 de noviembre firmado por el Director de Construcción Zona Sur y el Administrador General Único de la Empresa Bufete Arquitectónico, S.A. de C.V. (04 fojas); Escrito S/N de fecha 27 de noviembre de 2012 signado por el Ing. Eduardo Eugenio Gómez García, Representante Legal de la empresa GOTOP Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.; Nota de Bitácora No. 19, la cual se cierra al darse por concluidos los trabajos; Acta de Extinción de derechos de fecha 21 de febrero de 2013, la cual se encuentra firmada por el Arq. Eduardo Gómez Topete, Representante Legal de la empresa GOTOP Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

OT.12688.-

Documento consistente en el Acta de Extinción de Derechos, de fecha 26 de febrero de 2013, la cual se encuentra firmada por el Ing. Francisco José Robles Acosta, Representante Legal de la empresa KIPER, S.A. de C.V. y la Arq. Silvia Guillermina Vázquez Hernández, Supervisor de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Información presentada en **formato digital (CD)**, que consiste en lo siguiente:

El CD contiene una carpeta que lleva por nombre:

"CARPETAS POR O.T" dentro de la cual se observan lo que a continuación se describe:

Se aprecia un total de 06 carpetas las cuales comienzan por la Orden de Trabajo **12379**, la cual contiene 03 archivos PDF que llevan por nombre:

- Bitácoras Orden de Trabajo 12379.
- OT 12379 Concursos.
- OT 12379 Control de la Obra.

La siguiente carpeta es la Orden de Trabajo **12380**, que contiene 05 archivos PDF que llevan por nombre:

- Estimación numero 2 O.T. 12380.
- Fianza O.T. 12380
- fianzas
- OT 12380 Concursos.
- OT 12380 Construcción del folio 1 al 55.

Continúa el turno de la carpeta correspondiente a la Orden de Trabajo **12483**, que contiene 03 archivos PDF que llevan por nombre:

- OT 12483 Concursos.
- OT 12483 Construcción.
- OT 12483 Control de la Obra.



Sigue el turno de la carpeta marcada con la Orden de Trabajo **12688**, que contiene 02 archivos PDF que llevan por nombre:

- Bitácora Orden de Trabajo 12688.
- OT 12688 Concursos.

Toca el turno de la carpeta bajo la Orden de Trabajo **12701**, que contiene 01 archivo PDF que lleva por nombre:

- OT 12701 Concursos.

Y por último se tiene la carpeta con la Orden de Trabajo **12703**, que contiene 02 archivos PDF que llevan por nombre:

- 12703 Construcción.
- OT 12703 Concursos.

De igual manera, se observa una segunda carpeta la cual lleva por nombre: "**FOTOS EXP CD JUD**", la cual contiene lo siguiente:

- Carpeta **12379 BUFETE**, que contiene un total de 169 fotografías referentes a la documentación que pertenece a esa orden de trabajo.

- Carpeta **12380 BUFETE**, que contiene un total de 118 fotografías referentes a la documentación que forma parte de dicho expediente de obra.

- Carpeta **12483 GOTOP**, que contiene un total de 263 fotografías que versan en la documentación que refiere a esa orden de trabajo.

- Carpeta **12688 KIPER**, que contiene un total de 158 fotografías referentes a la documentación que pertenece a esa orden de trabajo.

- Carpeta **12701 RGG**, que contiene un total de 44 fotografías que refieren a la información integrada en dicho expediente de trabajo.

- Carpeta **12703 ICESA**, que contiene un total de 191 fotografías, las cuales versan en los documentos contenidos en dicho expediente.

Todas y cada una de las pruebas ofertadas por los incoados que las aportaron, fueron admitidas en su conjunto en la audiencia, en virtud de estar apegadas a derecho, no contravenir la moral y las buenas costumbres y de la misma forma, no son objetadas. -----

Ahora bien, por lo que respecta a los medios probatorios ofertados por las partes, en primer término, son **analizados** los proporcionados por el **denunciante**, apreciando lo siguiente:

Por lo que ve a las marcadas con el **número 1 y 2**, consistentes en el oficio **original** No. **DGSEYDI/1547/2016**, de fecha 16 de mayo de 2016, así como las copias simples de las cédulas de **observación No. 04 y 05**; el denunciante acredita la motivación del presente asunto, ya que son los documentos idóneos para señalar la existencia de presuntas irregularidades que conllevan a una probable responsabilidad, sin embargo, de dichos documentos no se desprende de manera fehaciente la



existencia de una culpabilidad o responsabilidad que sea directa y atribuible a los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, quedando como simple presunciones de manera genérica, sin que pueda ser comprobada la acción intentada por el denunciante.

Concluido lo anterior, se procede al análisis de los medios de convicción que resultaron de la **investigación administrativa**, de los cuales resulta lo siguiente:

Por lo que ve a la marcada con el **número 1 y 2**, consistentes en los acuerdos tanto del inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa, como del Acuerdo de Avocamiento para la instauración del Procedimiento de Investigación Administrativa, ambos del expediente OCD/PIA/012/2016, los mismos muestran tener relación directa con el asunto que nos ocupa, toda vez que de ellos se desprende que se inició dicho procedimiento en virtud de existir un requerimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, esto devenido por las supuestas irregularidades detectadas en la **AUD/DIR/JAL/CD.JUDICIAL-SIOP/13**, efectuada a los recursos de los Programas Recursos Estatales (Crédito de 5,500 mdp), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fondo de Inversión para las Entidades Federativas (FIEF). Ramo General 23 (Programas Regionales); de los ejercicios presupuestales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, no obstante, dentro de los citados acuerdos no se comprueba de manera fehaciente y directa un señalamiento o responsabilidad que sea atribuido de manera directa a los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, toda vez que de los mismos la investigación parte sin tener a servidores públicos señalados y considerando a quien resulte responsable, por lo cual dicha prueba se desestima al no demostrar incumplimiento alguno por parte de los incoados.

Por lo que ve a la prueba marcada como **número 3**, consistente en el oficio DGJ/1244/2016-HG, de fecha 17 de junio de 2016; el mismo tiene relación directa con el presente asunto, toda vez que se solicita información a la Dirección General de Obras Públicas, referente a la Observación 04, la cual versa en la falta de documentación la cual no proporcionada dentro del término de la auditoria, por lo que resulta ser materia del procedimiento que nos ocupa, no obstante, del mismo no se desprende alguna irregularidad que sea directamente atribuida a los **C. Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, así como no existe algún señalamiento que indique al antes mencionado como responsable directo, por lo cual dicha prueba se desestima.

Referente a las pruebas marcadas con los **números 4, 5, 6 y 7**, consistentes en el oficio **DGOP/701/2016**, de fecha 27 de junio de 2016, signado por el Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General Obras Públicas, así como los escritos de respuesta adjuntos a dicho oficio y que pertenecen a los incoados **Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz**



Nolasco y Silvia Vázquez Hernández, de estos se desprende que existe relación directa con el procedimiento que nos ocupa, lo anterior en virtud de que por medio de esta información se remite a la Dirección General Jurídica de esta dependencia, la documentación requerida referente a la **Observación No. 04**, sin embargo, del contenido de los escritos pertenecientes a los ahora sujetos a procedimiento, se concluye que no remiten la documentación solicitada, enunciando diversas razones, no obstante, sin que se denote justificación razonable para dicho incumplimiento, por lo que con las presentes pruebas se justifica al inicio del procedimiento en comento.

Tocante a la prueba marcada con el **número 8**, consistente en la resolución de fecha 20 de julio de 2016, signada por la entonces Director General Jurídico y titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García, dicho documento tiene relación directa con el presente asunto, en virtud de que como lo muestra su contenido, al concluir el Procedimiento de Investigación Administrativa, de la misma se desprenden elementos que hacen presumir la existencia de una posible irregularidad y que podría ser exigible a los **C.C. José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, lo cual se sustenta con el incumplimiento en la presentación de la documentación requerida dentro del periodo de la Investigación Administrativa que se integró bajo número de expediente **OCD/PIA/012/2016**, por lo que dicha prueba sirve como sustento para justificar la integración del procedimiento sancionatorio que hoy nos ocupa.

En conclusión, de lo anterior se encuentra que de los medios probatorios **se acredita la existencia de una posible responsabilidad**, en razón de que parte de la documentación que integra el expediente de la investigación administrativa bajo número OCD/PIA/012/2016, logra evidenciar la no presentación de la información requerida a los ahora sujetos a procedimiento **José de Jesús Meza Rivera, Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, sin que medie una justificación razonable a dicho incumplimiento . - - - - -

En segundo término, toca el turno de los medios de convicción ofertados por los **incoados**, los cuales se analizan de la siguiente manera:

➤ **Roberto Guzmán Ávila**

Por lo que ve al ahora incoado, de su informe manifiesta lo que a continuación se muestra:



LOS HECHOS

I.- Con relación al señalamiento derivado del oficio DGCYDI/1547/2016, signado por la M.A.C. María Luisa Martínez Almaraz, Directora General de Seguimiento Evaluación y Desarrollo Institucional y la Lic. Omar Rodríguez Loera, Encargado del Órgano de Control Interno dentro del cual se desprenden las observaciones que me permito enunciar:

"Observación 4

Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación Documentales que soportan la realización de pagos por la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas".

Justificación:

A fin de poder establecer la falta de viabilidad de las responsabilidades que se imputan al que suscribe, es preciso acotar en primer término los alcances de la Auditoría, en los cuales se manifiestan los aspectos relevantes que deberán de ser considerados para llevar a cabo la Auditoría de cita. En virtud de lo anterior y a efecto de que analice el presente procedimiento, así como su origen, se puede observar que dentro de los alcances de la Auditoría,

.....los auditores públicos exponen al responsable de atender la auditoría, el alcance de los trabajos a desarrollar, los cuales se ejecutaran al amparo y cumplimiento.....

Derivado de lo anterior me es menester hacer de su conocimiento que su SERVIDOR NO tiene contacto personal con los Auditores, sino con terceras personas (Rendición de cuentas dependiente de la DGSEYDI) que muchas veces desconocen o NO saben cómo se integran los expedientes de obra, por no ser ellos los responsables de los mismas, de lo que se puede concluir que si el Auditor tuviese el trato con los responsables directos de las obras se evitaría estos malos entendidos de NO proporcionar la documentación necesaria, aunando que constantemente cambian su personal de la mencionada Rendición de cuentas dejándonos a los encargados de la obras con la responsabilidad de esto, ya que los expedientes quedan en manos que no conocemos.

Por lo que solicito se me exonere de esta acción ya que NO soy el responsable de que las personas encargadas NO tengan los conocimientos y experiencia necesaria, y se me atribuye sus inconsistencias. Ya que su servidor entregué la documentación que me solicitaron en tiempo y forma.

"Observación 6

Documentación Alterada o poco confiable Derivado de la verificación física y documental de los montos federales autorizados, ejecutados y comprobados se determinó lo siguiente:

Los generadores de obra fueron identificados con inconsistencias por la SIOP y se presentaron como comprobación de los trabajos ejecutados en el contrato 001.09/2007-SEDEUR-DGOP-CDJUD-LP Obra: Obra para la elaboración de albañilería y acabados en planta baja de la Ciudad Judicial, Contratista; Obra y Comercializadora de la Construcción S.A. de C.V.

Dicha inconsistencia fue en la identificación de datos en el:
Numero de contrato dice: DGOP-001.06/2007-SEDEUR-DGOP-CDJUD-LP, debiendo decir 001.09/2007-SEDEUR-DGOP-CDJUD-LP y numero de la Orden de Trabajo dice 8061, debiendo decir 9095,...

Justificación:

Derivado de lo anterior es preciso decir que es un problema de error humano por parte de la Contratista al no cambiar algunos datos de sus generadores de obra y que mi responsabilidad caería totalmente en el concepto el cual SI corresponde a la obra que se tenía que cobrar, como lo demuestran los documentos que se entregaron en atención a la Auditoría.

Por lo que pido se me exonere de esta observación ya que NO es mi responsabilidad los errores humanos de las demás personas; el concepto avalado SI correspondía a la obra a cobrar.

Lo aquí expresado y ofertado en el presente Informe es con total apoyo y fundamento en el artículos 87 fracción I y Fracción II de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, sin embargo en pleno ejercicio mis derechos, solicito se considere en la magnitud real las obligaciones y responsabilidades de su servidor ya que las observaciones realizadas se desprenden una obra muy compleja y de gran magnitud, con la intervención de un gran número de personas jurídicas.

Del mismo modo debe de considerarse que aquellas observaciones que son imputables a mi persona no radican en momento alguno, actividad o acción que no permita cumplir con los objetivos y metas programadas para los Recursos auditados, por lo que deberá de considerarse lo anterior a efecto de que en el resolutivo se tipifiquen las infracciones de las cuales soy presuntamente responsable y que tenga relación directa con la responsabilidad como servidor público del suscrito así como el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos y metas de manera eficaz, que es el Alcance de la Auditoría.

Visualizado lo anterior, resulta importante señalar que si bien el servidor público incoado realiza las manifestaciones tendientes a justificar los señalamientos realizados a su persona, igual de importante resulta señalar lo siguiente:



Respecto a la justificación de la **Observación No. 4**, manifiesta que no es él quien tiene el contacto directo con los auditores y que resulta ser personal del área de rendición de cuentas de la Dirección General de Seguimiento Evaluación y Desarrollo Institucional, sin embargo, cabe hacer mención que dicha área solo es un intermediario dentro de la auditoría, toda vez que la misma se encarga de gestionar y solicitar la información y documentación, la cual es proporcionada a los auditores, por tanto, si dicha área solicita documentación referente a la ejecución de obra en la Dirección General de Obras Públicas, es esta la competente para proporcionar la misma, ya que el personal que se encuentra adscrito a esa área **es el encargado y asignado de supervisar las obras e integrar los expedientes de estas**, por lo cual resulta incongruente señalar que el personal de la Dirección General de Seguimiento Evaluación y Desarrollo Institucional es quien tiene en su poder los expedientes de obra, máxime que el personal de la multicitada no es quien supervisa las acciones en campo, encontrando sustento lo anterior en la normatividad aplicable, siendo esta la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en el artículo 215 y artículos 53 y 54 de su Reglamento, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 53 y artículo 115 de su Reglamento.

Tocante a la justificación de la **Observación No. 6**, el incoado señala que resulta ser un error humano que no es atribuible a su persona, no obstante tal y como ya fue apuntado en líneas anteriores, el personal de la Dirección General de Obras Públicas, resultan ser el responsable de vigilar y supervisar la realización de las obras de principio a fin, resultando de igual manera ser el encargo de la revisión de la documentación que integra el expediente de obra.

Sumado a lo anterior, resulta menester señalar que el servidor público incoado **no presentó documentación que sirva como medio de prueba sustentar su dicho** y desvirtuar los señalamientos realizados en su contra, concluyendo que al no mediar prueba alguna, el incumplimiento subsiste y en consecuencia **no le es posible acreditar la defensa que pretende plantear**.

De lo antes expuesto, se concluye que el **C. Roberto Guzmán Ávila**, incoado al presente Procedimiento, **no acredita los extremos de su defensa**, esto en virtud de que las manifestaciones realizadas dentro de su informe **no logran justificar o solventar** las irregularidades detectadas dentro de la **Observación No. 04 Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación** en las órdenes de trabajo **8061, 8982, 9196, 10173, 10174, 10180, 10181, 10189, 10190, 10237, 10394, 10397, 10398, 10399, 10519, 11002, 11311, 12036, 12101 y 12429**, así como la **Observación No. 06 Documentación alterada o poco confiable** dentro de la orden de trabajo **9095**; por lo cual, se da por confirmado el incumplimiento en su actuar como Servidor Público y por ende infringiendo lo establecido en el **artículo 61, fracciones I y XVIII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de no haber integrado correctamente la documentación correspondiente en los expedientes de obra así, como la incorrecta información plasmada en las



estimaciones de la Orden de Trabajo 9095, por lo que tomando en consideración sus antecedente disciplinarios y toda vez que dicho Servidor Público, fue sancionado mediante resolución de fecha 7 de abril de 2017, dentro del procedimiento sancionatorio número 009/16, derivado de la misma auditoria que dio origen al procedimiento en que se actúa y en virtud de que en el procedimiento sancionatorio número 009/16, se le impuso la pena máxima señalada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, respecto de la suspensión sin goce de sueldo, señalada en el artículo 77 que establece:

Artículo 77. La suspensión en el empleo, cargo comisión sin goce de sueldo, será de tres a treinta días laborables...

Es por lo que no se procede a imponerle sanción alguna dentro de este procedimiento, ya que de hacerlo se estaría violando con ello el principio de prohibición de doble enjuiciamiento consagrado en el artículo 23 constitucional y 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente; el cual señala que nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces, ya que si bien es cierto, la Contraloría del Estado, emitió en diversos tiempos observaciones derivadas de la misma auditoria, estas se deben de tomar en conjunto como una sola infracción ejecutada durante el tiempo que duró la obra y no considerarla como infracciones aisladas, ya que todas las observaciones derivadas de la misma auditoria forman una unidad por desprenderse de la misma obra y argumentar lo contrario traería como consecuencia procesar a los denunciados varias veces por hechos similares verificados durante el tiempo que duro la ejecución de la obra, lo que daría margen a que se dictara por cada observación una sanción diversa en cada procedimiento, contraviniendo el principio antes citado.

➤ **José de Jesús Meza Rivera**

Por lo que ve al ahora sujeto procedimentado, toda vez que dentro de la secuela del procedimiento que nos ocupa, presentó de manera extemporánea su informe de contestación y aunado a ello **no ofertó medios de convicción que ayuden a desvirtuar los señalamientos realizados en su contra, por lo tanto se le tienen por aceptados los hechos** dentro de la **Observación No. 04 Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación** dentro de la **Orden de Trabajo 12429**, confirmándose el incumplimiento que en su momento tuvo como servidor público y por ende infringiendo lo establecido en el **artículo 61, fracciones I y XVIII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de no haber integrado correctamente la documentación correspondiente dentro del expediente de la Orden de Trabajo 12429, por lo que tomando en consideración sus antecedente disciplinarios y toda vez que la presente observación no presume un daño al erario o que sea estimable económicamente **LO PROCEDENTE ES IMPONER UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 03 TRES MESES**, esto con fundamento en el **Artículo 79** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----



➤ **José Luis Ortiz Nolasco**

De la O.T. 10393

La prueba documental marcada como **documento 4**, dicha prueba se relaciona con la litis del presente asunto, por lo que realiza manifestaciones respecto a que dicho documento es manejado por otras direcciones, sin embargo, no demuestra su dicho con documentos o pruebas que comprueben lo ya mencionado, por lo tanto, al carecer de sustento su dicho, **no logra acreditar su defensa.**

Respecto a la prueba documental marcada como **documento 45**, dicha prueba se relaciona con la litis del presente asunto, de la cual realiza manifestaciones respecto a que en dicho contrato no se realizaron estas pruebas, toda vez que no fueron requeridas, no obstante, no aporta documentación que logre demostrar lo manifestado, en consecuencia al no contar los elementos suficientes de convicción, **no acredita los extremos de su defensa.**

Por lo que ve a la prueba documental marcada como **documento 62**, dicha prueba se relaciona con la litis del presente asunto, manifestando que dicho documento no era exigido en administraciones anteriores, sin que haya un soporte que acredite su dicho, así mismo aporta documentación consistente en la Bitácora de Obra, el Acta de Entrega-Recepción del sistema, la Estimación final (No. 24) y el Acta de Entrega-Recepción física, misma que una vez analizada logra demostrar que la obra fue concluida en tiempo y forma, sin mostrar días de atraso o sanciones por incumplimiento en la entrega, por lo que con lo anterior se le tiene **acreditada parcialmente su defensa**, ya que muestra que los trabajos se concluyeron, pero no evidencia con documento si existen saldos pendientes entre la empresa contratista y la dependencia.

Tocante a la prueba documental marcada como **documento 64**, dicha prueba tiene relación con el asunto que nos ocupa, de la que manifiesta el incoado que no aplica ya que corresponde a Control de Obra Pública, sin embargo no presenta evidencias que sustente su dicho, por lo que al no mostrar mayor información que sustente su dicho, **no logra acreditar su defensa.**

De la O.T. 10444

Por lo que ve a la prueba documental marcada como **documento 32**, la misma se relaciona con el presente asunto, de la cual el incoado manifiesta que este documento corresponde al área de proyectos, sin embargo, no presenta información o documentos que sustenten lo ya dicho, por lo tanto al carecer de medios probatorios **no acredita su defensa planteada.**

De lo antes expuesto, se concluye que el **C. José Luis Ortiz Nolasco**, incoado al presente procedimiento, **no acredita los extremos de su defensa**, esto en virtud de que con las pruebas exhibidas **no logra justificar** las irregularidades que se detectaron dentro de la **Observación No. 04 Incumplimiento a los requerimientos de información y/o**



documentación, Orden de Trabajo 10444 y Orden de Trabajo 10393, en consecuencia, se confirma el incumplimiento en su actuar como servidor público y por ende infringiendo lo establecido en el **artículo 61, fracciones I y XVIII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por no presentar la documentación faltante que corresponde a los expedientes de las órdenes ya citadas, en razón de lo anterior y tomando en consideración sus antecedente disciplinarios y toda vez que dicho Servidor Público, fue sancionado mediante resolución de fecha 7 de abril de 2017, dentro del procedimiento sancionatorio número 009/16, derivado de la misma auditoria que dio origen al procedimiento en que se actúa y en virtud de que en el procedimiento sancionatorio número 009/16, se le impuso la sanción señalada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, respecto de la inhabilitación, en el artículo 79 que establece:

Artículo 79. La inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años...

Es por lo que no se procede a imponerle sanción alguna dentro de este procedimiento, ya que de hacerlo se estaría violando con ello el principio de prohibición de doble enjuiciamiento, consagrado en el artículo 23 constitucional y 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente; el cual señala que nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces, ya que si bien es cierto, la Contraloría del Estado, emitió en diversos tiempos observaciones derivadas de la misma auditoria, estas se deben de tomar en conjunto como una sola infracción ejecutada durante el tiempo que duró la obra y no considerarla como infracciones aisladas, ya que todas las observaciones derivadas de la misma auditoria forman una unidad por desprenderse de la misma obra y argumentar lo contrario traería como consecuencia procesar a los denunciados varias veces por hechos similares verificados durante el tiempo que duro la ejecución de la obra, lo que daría margen a que se dictara por cada observación una sanción diversa en cada procedimiento, contraviniendo el principio antes citado.

➤ **Silvia Vázquez Hernández**

De la O.T. 12380:

Respecto de la documentación aportada como prueba, la ahora sujeta a procedimiento, exhibe los documentos correspondientes al **finiquito de obra, Acta de Extinción de Derechos y Bases para la Licitación**, los cuales tienen relación directa con el procedimiento que nos ocupa, sin embargo, no presenta información o documentos que acrediten contar con el resto de la información faltante. De igual manera se analiza el contenido de la información presentada en **formato digital**, correspondiente a los documentos de la orden de trabajo y fotografías, de las cuales se tiene como resultado que no se presenta ningún tipo de información concerniente a la documentación no localizada, por lo cual, la misma no resulta ser prueba idónea para refutar los señalamientos realizados en su contra.



Por lo que ve al desahogo de la **prueba de cotejo**, de la misma se concluyó que la documentación a cotejar no obraba dentro del expediente original de la obra, por lo cual no puede ser tomada como prueba, toda vez que no fue localizada la documentación, en consecuencia, de lo ya analizado, **se le tiene por no acreditada su defensa** al no contar con los medios de prueba totales.

De la O.T. 12379:

En relación a los medios de convicción aportados por la Incoada dentro de la presente, se le tiene exhibiendo los documentos correspondientes al **finiquito de obra** y **Acta de Extinción de Derechos**, mismos que se relacionan directamente con el asunto que nos ocupa, sin embargo, después de analizar el total de los medios de prueba presentados, los cuales consisten en **documentos en copia simple**, **información** presentada en **formato digital**, así como el desahogo de la **prueba de cotejo**, se concluye que de estas no es posible evidenciar el resto de la documentación faltante, en razón de que de la información que se aporta no resulta ser la requerida por el Órgano de Control Estatal, por lo tanto, se concluye que **no acredita su defensa**, esto en razón de carecer de medios de convicción que desvirtúen los señalamientos realizados a su persona.

De la O.T. 12483:

Tocante a los medios de prueba que fueron aportados por la ahora sujeta a procedimiento, se le tiene exhibiendo los documentos correspondientes al **formato 4 solicitud de autorización de conceptos extraordinarios**, que incluye la relación de dichos conceptos, Formato de soporte del Concepto y el análisis del precio unitario, **finiquito de obra**, **acta de extinción de derechos** y **acta de entrega-recepción**, recalcando que la misma tienen relación directa con el procedimiento en comento, no obstante esto, una vez que fue analizado el total de las pruebas que comprenden los **documentos en copia simple**, la **información** presentada en **formato digital**, así como el desahogo de la **prueba de cotejo**, se obtiene que no exhibe el resto de la documentación señalada como faltante, en conclusión, la incoada no presenta las pruebas que logran desvirtuar lo señalamientos realizados en su contra, por lo que **al carecer de los medios probatorios necesarios, no acredita su defensa**.

De la O.T. 12688:

Por lo que ve a los medios de defensa que fueron presentados por la hoy incoada, exhibe el documento referente al **acta de extinción de derechos**, sin embargo, después de analizar el total de las pruebas que comprenden los **documentos en copia simple**, la **información** presentada en **formato digital**, así como el desahogo de la **prueba de cotejo**, se obtiene que no muestra el total de la documentación que se concluyó como faltante, por lo tanto, **no acredita su defensa al no contar con las pruebas necesarias para desvirtuar los señalamientos realizados en su contra**.



De la O.T. 12701:

En relación a los medios de defensa presentados por la hoy incoada, se encuentra que una vez que fue analizado el total de las pruebas que comprenden los **documentos en copia simple**, la **información** presentada en **formato digital**, así como el desahogo de la **prueba de cotejo**, de las mismas no se tiene como presentada la documentación que fue requerida y que es materia del presente procedimiento, por lo cual, **al no contar con los medios de prueba idóneos** para desvirtuar los señalamientos realizados en su contra, **se le tiene por no acreditada su defensa.**

De la O.T. 12703:

Por lo que toca a los medios de prueba mostrados por la hoy incoada, al ser analizado el total de estos, los cuales comprenden **documentos en copia simple**, **información** presentada en **formato digital**, así como el desahogo de la **prueba de cotejo**, se obtiene que la documentación requerida y que es materia del presente procedimiento no se encuentra exhibida, por lo tanto, **al carecer de medios probatorios** que desvirtúen los señalamientos realizados a su persona, **se tiene por no acreditada la defensa planteada por la Incoada.**

De lo antes expuesto, se concluye que la **C. Silvia Vázquez Hernández**, incoada al presente procedimiento, **no acredita los extremos de su defensa**, lo anterior en razón de que con los medios de prueba aportados **no logra justificar** las irregularidades detectadas dentro de la **Observación No. 04, Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación**, dentro de las **Órdenes de Trabajo 12380, 12379, 12483, 12688, 12701 y 12703**, quedando confirmado el incumplimiento en su actuar como servidor público y por ende infringiendo lo establecido en el **artículo 61, fracciones I y XVIII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en razón de no presentar la documentación faltante que corresponde a los expedientes de las órdenes citadas; de lo antes señalado y tomando en consideración sus antecedente disciplinarios y toda vez que la presente observación no presume un daño al erario o que sea estimable económicamente **LO PROCEDENTE ES IMPONERLE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS**, esto con fundamento en el **artículo 77**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

--- En razón de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91, fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7, fracción IV, y 17 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67, fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, procedo a concluir el presente procedimiento y al efecto se: ----



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- El personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por ser servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las responsabilidades y sanciones administrativas que se pudieran determinar por el incumplimiento a sus obligaciones que deben de observar, se rige en lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto de conformidad a lo previsto por el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12, fracción V y 17, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; numerales 63, 82, 83, 84, 85 y 86 de la citada ley de responsabilidades.-----

SEGUNDO.- Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tales como los que prestan sus servicios personales en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, están forzados a cumplir con ciertas obligaciones que se encuentran previstas en el artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

TERCERO.- Con base en las pruebas y argumentos expuestos dentro de la presente, es por lo que se resuelve de la siguiente manera: dentro del actual procedimiento, el **C. Roberto Guzmán Ávila**, al no sustentar lo manifestado dentro de su informe para lograr desvirtuar los señalamientos realizados en su contra, se tiene por comprobada la **EXISTENCIA DE LA REASONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y al efecto, no se procede a imponerle sanción, en virtud que ya fue sancionado mediante resolución de fecha 07 de abril del 2017, dentro del procedimiento sancionatorio 009/16 y en caso de sancionarlo se estaría violando lo señalado en el artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente y el artículo 23 constitucional. -----

De lo expuesto en el cuerpo de la presente, el **C. José de Jesús Meza Rivera**, al presentar de manera extemporánea su informe y no presentar medios de prueba, se le tiene por ciertos los señalamientos realizados en su contra y por ende compraba la **EXISTENCIA DE LA REASONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por lo tanto **LO PROCEDENTE ES IMPONER UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 03 TRES MESES**, esto con fundamento en el **artículo 79**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

Por lo antes expuesto dentro de la presente resolución, el **C. José Luis Ortiz Nolasco** al no contar con los medios de prueba suficientes para desmentir los señalamientos en su contra, se le tiene por acreditada la **EXISTENCIA DE LA REASONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, y en consecuencia, no se procede a imponerle sanción en virtud que ya fue



sancionado mediante resolución de fecha 07 de abril del 2017, dentro del procedimiento sancionatorio 009/16 y en caso de sancionarlo se estaría violando lo señalado en el artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente y el artículo 23 Constitucional. -----

De igual forma la **C. Silvia Vázquez Hernández**, al no contar con los medios de prueba suficientes para desmentir los señalamientos en su contra, se le tiene por acreditada la **EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, y en consecuencia **LO PROCEDENTE ES IMPONERLE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS**, esto con fundamento en el **artículo 77**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente a los **C.C. Roberto Guzmán Ávila, José Luis Ortiz Nolasco y Silvia Vázquez Hernández**, Supervisores de Obra, adscritos a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y al **C. José de Jesús Meza Rivera**, ex servidor público, en el domicilio que fue proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte **denunciante**, siendo en este caso la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, así como al **superior jerárquico de los incoados**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, **Contraloría del Estado**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- Notifíquese a la **Dirección de Recursos Humanos**, a efecto de obre constancia en el expediente personal de los Servidores Públicos y se realice el trámite correspondiente. -----

Así lo determinó y firmó el maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

